



Augustus Capital AM

CANAL DE DENUNCIAS AUGUSTUS CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.G.I.I.C., S.A.

Marzo 2023



TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Nombre	Cambios Realizados	Versión
Diciembre 2018	Cumplimiento Normativo	Primera redacción	1.0
Diciembre 2019	Cumplimiento Normativo	Especificar que este manual incluye denuncias de cualquier ámbito. Incluir el canal de denuncias por vía email, para mayor comodidad	2.0
Octubre 2020	Cumplimiento Normativo	Se incluye la información básica sobre protección de datos	3.0
Octubre 2021	Cumplimiento Normativo	Actualización dirección web del canal de denuncias y formulario	4.0
Marzo 2023	Cumplimiento Normativo	Adaptación a la Ley2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	5.0



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
1.1.	Objetivo de la Política	4
1.2.	Responsabilidad de elaboración, aprobación, mantenimiento y actualización de la Política 4	
2.	INTRODUCCIÓN	4
3.	ÁMBITO DEL CANAL DE DENUNCIAS.....	5
3.1	¿Quiénes deben denunciar a través del Canal de Denuncias?.....	5
3.2	¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal de Denuncias?.....	5
4.	ÁMBITO OBJETIVO.....	6
4.1	¿Qué tipo de irregularidades pueden ser objeto de comunicación o denuncia?	6
5.	PRINCIPIOS GENERALES.....	6
5.1	protección de la identidad del denunciante.....	6
5.2	Protección de los denunciantes.....	6
5.3	Prohibición de represalias.....	7
5.4	La protección de terceros en el procedimiento.....	7
5.5	El asesoramiento al denunciante.....	7
5.6	Las obligaciones legales o contractuales como causa de inadmisión de denuncias.....	7
5.7	La inmunidad del denunciante	8
5.8	La tutela de la privacidad en el Canal de Denuncias.....	8
5.9	La protección de los representantes de los trabajadores.....	8
5.10	·Existencia y gestión de conflictos de intereses	8
6.	MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS	8
7.	TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y/O DE DENUNCIAS.....	9
7.1	Recepción de comunicaciones y/o de denuncias	9
7.2	Tramitación de la comunicación y/o denuncia que afecte al Modelo de Cumplimiento	9
7.3	Notificación de las actuaciones al denunciante	9
7.4	Revisión judicial de los hechos objeto de la denuncia	9
7.5	Subsanación del contenido de las comunicaciones y/o denuncias	10
7.6	Inadmisión de comunicaciones y/o de denuncias	10
7.7	La realización de las comunicaciones de las actuaciones al denunciado	10
8.	PROCEDIMIENTO	11
8.1	Designación del instructor	11
8.2	Diligencias de investigación	11



8.3	Plazo de investigación y de formulación de la propuesta de resolución.....	11
8.4	Deber de cooperación	11
8.5	Propuesta de resolución.....	12
8.6	Ejecución de la sanción o medidas que procedan en cada caso	12
8.7	Aplicación concreta de la protección de datos en el Canal de Denuncias. Cláusula informativa sobre protección de datos de carácter personal	12
8.8	Principio de proporcionalidad.....	13
8.9	Medidas de seguridad y confidencialidad	13
9.	COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA.....	13
	ANEXO I: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS	14
	ANEXO II: FORMULARIO DE CITACIÓN AL DENUNCIADO	15



1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

El presente documento contiene los criterios y procedimientos que ha definido Augustus Capital Asset Management, SGIC, S.A. (en adelante, "Augustus Capital"), en relación con el canal de denuncias que Augustus Capital tiene implantado.

La Política se establece en cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes disposiciones de la normativa vigente:

- Art. 31 bis de Ley Orgánica 1/2015 y 1/2019, de modificación del Código Penal.
- Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de denunciantes e informadores sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

1.2. RESPONSABILIDAD DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La responsabilidad de la elaboración y actualización del presente procedimiento conforme a la normativa vigente recae sobre la función de Cumplimiento Normativo, que a tal efecto colaborará con el resto de los departamentos que se vean implicados.

El Consejo de Administración de Augustus Capital son los responsables de la aprobación de la presente Política y de sus sucesivas actualizaciones. Asimismo, la responsabilidad última del correcto cumplimiento del presente documento corresponde al Consejo de Administración de ambas Entidades.

Este es un documento abierto y, por tanto, será actualizado y/o modificado, al menos, en los siguientes casos:

- a. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a los procedimientos descritos.
- b. Cuando tengan lugar cambios internos en la Entidad que afecten a los procedimientos descritos.
- c. Cuando, a propuesta de la Unidad de Cumplimiento Normativo, el Consejo de Administración apruebe la inclusión de nuevos controles o modifique los existentes.
- d. A propuesta de los directores de los diferentes departamentos de la Entidad, de auditores, tanto internos como externos, y de inspectores de órganos reguladores.

Las diferentes versiones de este documento constan en el cuadro de Registro de actualizaciones que se recoge al principio de este documento.

2. INTRODUCCIÓN

La presente Política de uso del Canal de Denuncias de Augustus Capital (en adelante "la Entidad") reconoce los valores, principios y pautas éticas y de conducta que conforman la cultura organizacional de la misma, constituyendo éstos el reflejo de lo que debe ser el comportamiento de todas las personas sujetas a la autoridad y control de la Entidad sin excepción alguna.

La legislación actual, con el objetivo de establecer una verdadera cultura ética y de cumplimiento, así como de un Modelo de Cumplimiento para la prevención, detección y reacción ante delitos, establece como uno de los requisitos de dicho Modelo, la obligación de informar de posibles riesgos, infracciones e incumplimientos al Responsable de control. Establecen que estos mecanismos de detección de incumplimientos constituyen un elemento esencial de la validez del Modelo.



Se concede, por lo tanto, un especial valor al descubrimiento de ilícitos por la propia persona jurídica, puesto que no solo evidencia la eficacia del Modelo, sino su consonancia con la cultura de cumplimiento corporativo.

De igual modo, se considera necesario fomentar una cultura de buena comunicación y responsabilidad social empresarial en las organizaciones, en virtud de la cual se considere que los denunciantes contribuyen de manera significativa a la autocorrección y la excelencia.

Debe tenerse presente que las personas que trabajan para una organización o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales, profesionales o comerciales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés de la organización que se plantean en ese contexto.

Por ello, al «delatar» las personas vinculadas con el Modelo de cumplimiento desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley que lesionan el interés de la Empresa.

En este sentido, un adecuado comportamiento de las personas sujetas favorecerá un correcto funcionamiento y una buena imagen de la Empresa. Sin embargo, el comportamiento inadecuado de una sola persona en el marco de la Empresa puede comprometer seriamente el Modelo de Cumplimiento y la estabilidad reputacional de la misma de manera casi inmediata.

Por este motivo, se debe prevenir y tratar de evitar de forma activa esta posibilidad. Por lo anteriormente expuesto y por la clara voluntad de cumplimiento de la Entidad, se establece un Canal de Denuncias.

Se requiere que todos los directivos y empleados, así como aquellos colaboradores que actúen en nombre y/o por cuenta de la Empresa, lleven a cabo sus actividades cumpliendo con la legislación y la normativa vigentes, así como con los códigos de conducta, las políticas y los procedimientos internos de la Empresa. Igualmente, es indispensable la cooperación de todos los directivos y empleados en la detección de conductas irregulares o ilícitas que pudieran poner en riesgo a la Empresa.

Sobre la base de lo anterior, la implantación del presente Canal de Denuncias 6 en la Empresa tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz para fortalecer nuestro compromiso con la cultura ética y de cumplimiento, a través de la colaboración de todos los directivos, empleados y colaboradores en la detección y puesta en conocimiento de posibles irregularidades en el seno de la misma.

Finalmente, debe indicarse que el presente Canal de Denuncias no tiene carácter excluyente de aquel o aquellos otros que, en otros ámbitos de actuación, pueda mantener la Empresa a los efectos de velar eficazmente por el cumplimiento de la normativa externa e interna a la que está sujeta, y a los valores y principios que rigen su funcionamiento.

3. ÁMBITO DEL CANAL DE DENUNCIAS

3.1 ¿QUIÉNES DEBEN DENUNCIAR A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS?

Todos los directivos y empleados, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, proveedores, patrocinadores, colaboradores, agentes, miembros de los diferentes órganos colegiados de la Empresa deberán comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su ámbito objetivo, sin el temor a ser objeto de despido, o de cualquier otro tipo de represalia, y, con la seguridad de que la información proporcionada será tratada con la más absoluta confidencialidad.

3.2 ¿QUIÉNES PUEDEN SER DENUNCIADOS A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS?

Tienen la capacidad de ser denunciadas, todas aquellas personas que estén sujetas o vinculadas a la autoridad y control de la Empresa, sobre la base de una relación de índole laboral o mercantil, y que actúen por cuenta y en beneficio de la misma, que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo que se detalla a continuación. En este sentido, a modo de ejemplo, pueden ser denunciados: los directivos y los empleados, los colaboradores y los proveedores, y cualquier otra persona vinculada al Modelo de Cumplimiento de la Empresa.



4. ÁMBITO OBJETIVO

4.1 ¿QUÉ TIPO DE IRREGULARIDADES PUEDEN SER OBJETO DE COMUNICACIÓN O DENUNCIA?

El ámbito objetivo de aplicación del Canal de Denuncias abarca todas aquellas conductas que vulneren la normativa interna de la Empresa, sus procedimientos y políticas, el Reglamento Interno de Conducta y especialmente aquellas acciones:

- a) Que se encuentren tipificadas como constitutivas de delito en el Código Penal.
- b) Que supongan una infracción de carácter administrativo.
- c) Que puedan atribuir responsabilidad o cualquier clase de perjuicio, o descrédito a la Empresa.
- d) Cualquier información, conocimiento, experiencia, o cualquier otra circunstancia que la persona sujeta o vinculada, considere oportuno o conveniente poner en conocimiento de la Empresa por tener relación directa con asuntos éticos de la gestión interna de la Empresa y/o de cumplimiento normativo.

Estas acciones o conductas tienen que ser atribuibles a cualquier persona, empresa o entidad vinculada a la Empresa. Consecuentemente con ello, el Canal de Denuncias puede ser utilizado por todos los directivos y empleados, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, los proveedores, los patrocinadores, los colaboradores, los agentes, y los miembros de los diferentes órganos colegiados de la Empresa, quienes deberán comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que esté incluido en su ámbito objetivo.

Igualmente, se facilita este canal para poder formular cualquier consulta de tipo ético a la Empresa, con relación a los valores, principios o cualquier otra normativa interna de la misma.

5. PRINCIPIOS GENERALES

5.1 PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE

La Empresa pretende garantizar la máxima protección en el funcionamiento del Canal de Denuncias, principalmente al denunciante, pero también a todos sus empleados y demás personas vinculadas con la misma, con independencia de la categoría laboral que tengan, o las funciones que desempeñen en el seno de la Empresa, especialmente en lo que atañe a la confidencialidad

Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante. Las personas que excepcionalmente, por necesidades imperativas para la investigación y decisión, tengan conocimiento de las comunicaciones y/o denuncias que se realicen a través del Canal de Denuncias están obligadas a guardar secreto profesional sobre los datos de la persona denunciante, en particular los relativos a su identidad.

No obstante, lo anterior la protección de la confidencialidad del denunciante o de terceros no se aplicará cuando se haya revelado por los mismos de manera intencionada su identidad en el contexto de una revelación pública.

5.2 PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES

Para gozar de protección, los denunciantes deben creer razonablemente, a la luz de las circunstancias y de la información de que dispongan en el momento de la denuncia, que los hechos que denuncian son ciertos.

Se trata de una salvaguardia esencial contra denuncias malintencionadas, frívolas o abusivas, que garantiza que quienes, en el momento de denunciar, comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gocen de protección.

Al mismo tiempo, dicha protección no se perderá cuando el informante comunique información inexacta por error cometido de buena fe.

En cualquiera de los casos, los motivos del denunciante para llevar a cabo su comunicación o denuncia son irrelevantes con relación al buen funcionamiento del Canal de Denuncias.



Se concede también protección a las personas que no aporten pruebas concluyentes pero que planteen dudas o sospechas razonables sobre los hechos denunciados.

La protección del denunciante se facilitará frente a las represalias tomadas contra la persona jurídica de la que el denunciante sea propietario, para la que trabaje o con la que esté relacionado de otra forma en un contexto laboral, como la denegación de prestación de servicios, o de cualquier otra práctica análoga.

Asimismo, las represalias indirectas incluirán las medidas adoptadas contra los compañeros o familiares del denunciante que también mantengan una relación laboral con la Empresa.

5.3 PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Por el término «represalia» se expresa la estrecha relación (de causa y efecto) que debe existir entre la denuncia y el trato desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por el denunciante, de modo que dicha persona pueda gozar de protección jurídica.

Por ello, aquellas personas que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito objetivo de aplicación del Canal de Denuncias estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones y/o denuncias realizadas

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias que sean procedentes, cuando la investigación interna determine que la comunicación realizada es falsa, y, que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

5.4 LA PROTECCIÓN DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO

Los procedimientos vinculados al Canal de Denuncias deben posibilitar la protección de la identidad de cada interesado y/o tercero a que se refiera la denuncia (por ejemplo, testigos, etc.) en todas las fases del procedimiento.

Las personas que revelen directa y públicamente infracciones también recibirán la correspondiente protección, siempre que a juicio del Responsable de control existan motivos fundados para sospechar que existe un peligro inminente o manifiesto para el interés de la Empresa o un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física.

Del mismo modo, dichas personas recibirán protección, cuando a juicio del Responsable de control tenga motivos fundados para pensar que, si presentaran una denuncia externa, correrían el riesgo de sufrir represalias o sería poco probable que la infracción se resolviera de manera efectiva, dadas las circunstancias particulares del caso.

5.5 EL ASESORAMIENTO AL DENUNCIANTE

El Responsable de control será el encargado de prestar y proporcionar el asesoramiento individualizado y la información precisa al denunciante, con relación al ejercicio responsable de su facultad de denuncia.

5.6 LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES COMO CAUSA DE INADMISIÓN DE DENUNCIAS

Las obligaciones legales o contractuales de las personas, como las cláusulas de fidelidad o los acuerdos de confidencialidad y no publicidad, no podrán ser invocadas para impedir las denuncias, para denegar la protección o para penalizar a los denunciantes por haberlas presentado cuando la transmisión de información que esté contemplada en dichas cláusulas o acuerdos sea necesaria para revelar la infracción.

Cuando se cumplan estas condiciones, no se podrá imputar a los denunciantes responsabilidad alguna, ya sea civil, penal, administrativa o laboral.

Dicha exención no debe hacerse extensiva a la información superflua o desconectada causalmente con los hechos objeto de la denuncia, que el interesado hubiera revelado sin basarse en motivos fundados.



5.7 LA INMUNIDAD DEL DENUNCIANTE

Cuando el denunciante hubiera obtenido de manera legal acceso a la información comunicada o los documentos que la contienen, tendrá inmunidad con relación a la responsabilidades civil, administrativa o laboral derivada de la denuncia presentada.

Esto se aplica tanto a los casos en los que el denunciante revele el contenido de documentos a los que tenga acceso legalmente como a aquellos en los que realice copias de los mismos o los retire de los locales de la organización de la cual es empleado en contravención de cláusulas contractuales o de otro tipo que estipulen que dichos documentos son propiedad de la organización.

Cuando el denunciante haya obtenido la información o documentos mediante la comisión de una infracción penal como la intromisión física o informática, su responsabilidad penal ha de regirse por la legislación que en cada caso sea aplicable.

No obstante, lo anterior, el denunciante será responsable de las acciones y omisiones que no guarden relación con la denuncia o no resulten necesarias para revelar una infracción.

5.8 LA TUTELA DE LA PRIVACIDAD EN EL CANAL DE DENUNCIAS

Todos los datos personales derivados de la formulación de cualquier comunicación o denuncia están especialmente protegidos por la normativa vigente en cada momento datos de carácter personal.

Esta protección se hace extensiva no sólo a aquellas conductas que por su carácter irregular presuntamente puedan atentar contra la legislación general o sectorial, sino también a aquellos datos personales, vinculados a las presuntas vulneraciones de las políticas o normativas internas de la Empresa, así como a los códigos éticos que por esta se puedan desarrollar y mantener vigentes en cada momento.

5.9 LA PROTECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Sin perjuicio de la protección de la que pudieran disfrutar, en su caso, los representantes de los trabajadores, en su condición de tales en virtud de su normativa laboral específica, tendrán la correspondiente protección por parte de la Empresa, tanto si denuncian infracciones en su calidad de trabajadores, como si han prestado asesoramiento y apoyo al denunciante..

5.10 -EXISTENCIA Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

En todo momento se asegurará la gestión del conflicto de interés por parte del Responsable de control de la Empresa para que en ningún caso la persona vinculada con la comunicación o denuncia participe o pueda tener voz o voto en dicho expediente durante la tramitación del mismo.

6. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS

El denunciante debe poder elegir el cauce de denuncia más adecuado en función de las circunstancias particulares del asunto. No obstante, se recomienda, que las denuncias se comuniquen a través de una triple vía, a elección del denunciante:

- a) Mediante correo electrónico a la siguiente dirección: control@augustuscapital.es
- b) A través del formulario incluido en la página web de Augustus Capital: <https://augustuscapital.es/contacto/>
- c) Mediante comunicación postal al titular del servicio de atención al cliente: buzón situado en Plaza Aragón 10, 10ª planta dentro de la zona de descanso.
- d) Mediante la comunicación verbal ante el titular del servicio de atención al cliente, por teléfono, mensaje de voz o comunicación electrónica.



Tanto si la denuncia se realiza por correo electrónico, como si se comunica mediante correo ordinario, se deberá utilizar obligatoriamente el formulario de comunicación o denuncia que se adjunta en la presente Política como Anexo I, y que estará a disposición en la página web de la Entidad. En el caso de denuncia o comunicación verbal, la Entidad grabará la comunicación y el titular del servicio de atención al cliente rellenará el citado formulario a efectos de documentación del proceso.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

No se admitirá ninguna comunicación o denuncia fuera de estos cauces, pudiéndose proceder a su rechazo y destrucción sin necesidad de trámite alguno o de comunicación, salvo que excepcionalmente así lo determine el órgano competente de la Empresa.

Las comunicaciones y/o denuncias se presentarán preferentemente de manera confidencial, indicando la identidad del denunciante (para poder documentar de forma mejor el expediente). No obstante, se admitirán las comunicaciones y/o denuncias anónimas.

7. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y/O DE DENUNCIAS

7.1 RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES Y/O DE DENUNCIAS

Es competencia directa del Director General de la Empresa, la recepción y valoración de todas las comunicaciones y/o denuncias que se informen a través del Canal de Denuncias.

7.2 TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN Y/O DENUNCIA QUE AFECTE AL MODELO DE CUMPLIMIENTO

Si el contenido de la comunicación y/o denuncia recibida se refiere a una presunta vulneración legal o reglamentaria del ordenamiento jurídico vigente, de la normativa interna de la Empresa o de cualquier otra circunstancia que contradiga o pudiera contradecir el Modelo de Cumplimiento de la Empresa, el Responsable de control procederá a la designación de un Instructor del expediente.

Si el contenido de la comunicación recibida contuviere otro tipo de información, el Responsable de control adoptará la decisión que proceda en cada caso.

7.3 NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES AL DENUNCIANTE

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, el Responsable de control procederá a acusar recibo de la misma al denunciante (si la denuncia no es anónima), al que se comunicarán las medidas previstas o adoptadas para tramitar la denuncia y los motivos de dicha tramitación.

En todos los casos, el denunciante será informado de los progresos y el resultado de la investigación.

7.4 REVISIÓN JUDICIAL DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

El denunciante tendrá derecho a una revisión judicial de la denuncia efectuada.



7.5 SUBSANACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES Y/O DENUNCIAS

Si el Responsable de control detectara deficiencias en la comunicación y/o denuncia, éste informará de las mismas al denunciante. Si en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación no se subsanaran los requerimientos, se procederá a la inadmisión de la denuncia y a su consiguiente archivo, no iniciándose, por tanto, una investigación.

El Responsable de control evidenciará la recepción de la comunicación y/o denuncia, de la decisión adoptada y de su archivo, haciéndose constar los motivos en los que se haya basado para adoptar tal decisión.

Esta resolución del Responsable de control no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información de carácter adicional a la ya valorada.

En todo supuesto de inadmisión, el Responsable de control procederá a informar al denunciante, por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada, de la decisión de inadmisión, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra. No obstante, en el caso de que la denuncia sea anónima no procederá tal notificación, aunque se guardará la evidencia suficiente en caso de que, a posteriori, se evidenciara la identificación del denunciante anónimo.

Adicionalmente, en el transcurso de cualquier investigación, se le podrá pedir al denunciante que proporcione información adicional, pero éste no tendrá la obligación de hacerlo. Asimismo, cuando todavía se esté considerando la tramitación apropiada, el denunciante será informado de ello, así como de cualquier otra respuesta que deba esperar.

La tramitación y la respuesta al denunciante (excepto las denuncias anónimas) se producirá en un plazo razonable no superior a tres meses, con el fin de remediar con prontitud el problema objeto de la denuncia, así como de evitar la revelación pública innecesaria de información.

No obstante, lo anterior, dicho plazo podrá ampliarse a seis meses siempre que sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del asunto, que puedan justificar una investigación larga.

El expediente quedará cerrado con la realización de dicha notificación. El denunciante podrá aportar aquella información que considere oportuna, a efectos de volver a abrir el expediente.

7.6 INADMISIÓN DE COMUNICACIONES Y/O DE DENUNCIAS

Si la comunicación y/o denuncia no cumple con los requisitos de forma exigidos, o los hechos comunicados no suponen una infracción de las previstas en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, se comunicará al denunciante su inadmisión (excepto en el caso de denuncias anónimas), y con relación a los datos personales contenidos en ella, se eliminarán de manera inmediata, de acuerdo con las causas de inadmisibilidad de las comunicaciones y/o denuncias previstas en el presente apartado.

Son causas de inadmisión entre otras:

- a) Las comunicaciones y/o denuncias que se reciban por cauces distintos a lo establecido en esta Política del Canal de Denuncias.
- b) El incumplimiento de los requisitos de forma exigidos.
- c) Cuando los hechos denunciados no tengan encaje en el alcance objetivo del Canal de Denuncias.
- d) Cuando se produzca la descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta.
- e) Cuando la comunicación realizada se refiera a hechos que nada tengan que ver con la Empresa.

Las denuncias que sean una mera repetición de la anterior no serán admitidas.

7.7 LA REALIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE LAS ACTUACIONES AL DENUNCIADO

Cualquier persona que haya sido objeto de denuncia (el denunciado) será informado tras la recepción de la denuncia sobre:

- a) La recepción de la denuncia.



- b) El hecho del que se le acusa.
- c) Los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia.
- d) Cómo ejercitar sus derechos sobre protección de datos, de conformidad con la normativa vigente sobre la misma.

No obstante, lo anterior, si -a juicio del Responsable de control existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa la investigación, se destruyan evidencias o pruebas o se comprometa el normal funcionamiento de la Empresa, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca.

En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de un (1) mes desde que se haya recibido la denuncia, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de tres (3) meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.

8. PROCEDIMIENTO

8.1 DESIGNACIÓN DEL INSTRUCTOR

Si la comunicación y/o denuncia cumple con todos los requisitos formales exigidos el Responsable de control considera que pudieran existir razones suficientes para abrir una investigación, éste dará traslado de la comunicación y/o denuncia recibida, nombrará a un Instructor.

El responsable del Órgano de Cumplimiento quedará exento del nombramiento como Instructor.

8.2 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

En el marco de una investigación, el Instructor podrá recabar cuanta información y documentación considere necesaria o conveniente para tratar de esclarecer los hechos denunciados.

A tales efectos podrá practicar aquellas diligencias de investigación que sean necesarias a tales fines, garantizando en todo momento los derechos que asistan a todas las personas que sean objeto de dicho proceso de investigación.

El Instructor podrá adoptar aquellas medidas incidentales que sean necesarias o convenientes para la mejor tramitación del expediente de investigación.

8.3 PLAZO DE INVESTIGACIÓN Y DE FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La investigación no podrá exceder del plazo de tres meses (3) desde la recepción de la comunicación y/o denuncia, debiéndose formular la propuesta de resolución antes de dicho plazo. Este plazo podrá ser mayor, si hay motivos extraordinarios y necesarios que lo justifiquen y así lo aprueba el responsable de control. En este caso, se informará expresamente a denunciante y denunciado de los motivos que justifican dicha ampliación.

8.4 DEBER DE COOPERACIÓN

Todas las personas vinculadas con el Modelo de Cumplimiento de la Empresa deberán cooperar en las labores de investigación que se lleven a cabo cuando sean requeridos para ello, poniendo a disposición del Instructor cuanta información sobre los hechos objeto de la investigación o de cualquier otra forma se les solicite, siempre de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.



8.5 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez concluida la investigación o transcurrido el plazo para el desarrollo de la misma, el Instructor propondrá a la dirección de la Empresa alguna de las siguientes propuestas con relación a las personas sujetas a las normas disciplinarias contenidas en el Convenio Colectivo:

- a) El archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas, cuando no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.
La dirección de la Empresa, en el caso de que se trate de una investigación sujeta a las normas disciplinarias del Convenio Colectivo dictará la correspondiente resolución exponiendo los resultados alcanzados y acordando el archivo de la denuncia, salvo que proceda otra resolución, de acuerdo con las circunstancias concurrentes.
En el caso de que la persona física o jurídica investigada no esté sujeta a las normas disciplinarias contenidas en el Convenio Colectivo de la Empresa, dicha competencia corresponderá al Consejo de Administración de la Empresa.
- b) Formulará una propuesta de resolución, debidamente justificada, de las posibles medidas a adoptar, si los hechos denunciados han quedado suficientemente acreditados, y, además, son constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.
En el caso de que se juzgue conveniente, se podrá recurrir a la mediación como fuente de resolución alternativa del conflicto una vez investigado.

8.6 EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN O MEDIDAS QUE PROCEDAN EN CADA CASO

El Responsable de control asegurará que se apliquen de manera efectiva las sanciones o medidas que procedan en cada caso.

La ejecución de dichas sanciones o medidas se llevará a cabo por la persona o personas que tengan atribuidas dichas funciones en la Empresa.

8.7 APLICACIÓN CONCRETA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN EL CANAL DE DENUNCIAS. CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones y/o denuncias al amparo del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, a los efectos de gestionar y en su caso investigar la realidad de los hechos objeto de la comunicación y/o denuncia.

Aquellos datos personales que se recaben en el marco de una comunicación y/o denuncia y que den lugar a la apertura de la correspondiente investigación se integrarán en el tratamiento denominado "Canal de Denuncias", respecto del que la Empresa ostenta la condición de responsable del tratamiento.

En cambio, se hace constar expresamente que los datos personales contenidos en aquellas comunicaciones y/o denuncias que no sean admitidas a trámite, no se incorporarán a ningún tratamiento, procediéndose a su eliminación o borrado seguro con carácter inmediato.

Los datos personales recabados en el marco de la investigación de una denuncia podrán comunicarse al Responsable de control. Tanto el denunciante como el denunciado serán informados debidamente, en cada caso, de las personas y órganos concretos a los cuales se van a comunicar sus datos personales.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y cualesquiera otros derechos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, a través de la dirección de control@augustuscapital.es adjuntando una copia de un documento oficial de identidad.

No obstante, lo anterior, el derecho de acceso del denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del denunciante dado el carácter confidencial de dichos datos vinculados al Canal de Denuncias, ni a otros datos personales de terceros obrantes en el expediente.



8.8 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias:

- a) Se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las comunicaciones y/o denuncias y, si procede, comprobar la realidad de los hechos objeto de información.
- b) Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos personales vigente, para fines legítimos y específicos en relación con la gestión y la investigación que pueda surgir como consecuencia de la comunicación y/o denuncia.
- c) No se utilizarán para otros fines diferentes a los ya indicados.
- d) Serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.
- e) Dichos datos personales serán objeto de tratamiento el tiempo imprescindible para garantizar la adecuada investigación y la resolución del expediente.
- f) Transcurridos tres meses desde la formulación de la denuncia, los mismos serán tratados a los efectos de la aplicación del artículo 24.4º de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, en el ámbito del expediente sancionador que, en su caso, se incoe.

8.9 MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La Empresa se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad e integridad de los datos personales objeto de las comunicaciones y/o denuncias recibidas, así como cualquier otro dato de carácter personal derivado de la gestión e investigación de estas, al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

A estos efectos, la Empresa ha adoptado las medidas apropiadas para garantizar el secreto profesional, la confidencialidad, la seguridad y la integridad de todos los datos personales que son objeto de tratamiento, y se asegurará especialmente en garantizar la seguridad de los datos personales relativos a la identidad del denunciante, a los efectos de que no sean divulgados al denunciado o terceros en cualquier fase o momento de la investigación, incluso cuando la misma haya concluido, respetando, en todo caso, los derechos y las libertades fundamentales de la persona, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades judiciales y/o los reguladores de protección de datos personales que sean competentes. Estas garantías se extenderán también a los datos personales de terceros obrantes en el expediente.

9. COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA

La presente política deberá ser comunicada a todos los empleados de la Empresa, y a las demás personas físicas o jurídicas vinculadas a la misma, y sujetas al modelo de cumplimiento de la Empresa.



FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS

Canal de denuncias de Augustus Capital AM. A través de este canal de denuncias, usted podrá notificar de forma confidencial y/o anónima las potenciales conductas inapropiadas o sospechosas de las que tenga conocimiento.

1. ¿Trabaja usted en la Entidad? (obligatorio) SI / NO
2. Asunto denuncia (obligatorio): BLANQUEO CAPITALES FINANCIACIÓN TERRORISMO / PROTECCIÓN DE DATOS / OTROS
3. Descripción de los hechos (obligatorio):
4. Información de contacto (opcional, nombre apellidos, email, teléfono):

De acuerdo a lo que establece el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE: Reglamento general de protección de datos (RGPD) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) le informamos de lo siguiente:

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: AUGUSTUS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. PLAZA ARAGÓN Nº 10, 10ª PLANTA, 50004, ZARAGOZA (ZARAGOZA).

DATOS DE CONTACTO DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: MASER LEGAL CONSULTORES. PLAZA ARAGÓN Nº 10, 10ª PLANTA, 50004, ZARAGOZA (ZARAGOZA)

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES: tramitar las comunicaciones y/o denuncias al amparo del artículo 24 de la LOPDGDD a los efectos de gestionar y en su caso investigar la realidad de los hechos objeto de la comunicación y/o denuncia.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES: en el funcionamiento del Canal de Denuncias, no se encuentran previstas transferencias internacionales de sus datos personales.

BASE JURÍDICA DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES: la base jurídica del tratamiento de sus datos personales es la existencia de un interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.e) del RGPD y el artículo 24 de la LOPDGDD.

DESTINATARIOS A LOS QUE SE COMUNICARÁN LOS DATOS PERSONALES: los datos personales no serán comunicados a terceros salvo previo requerimiento judicial o petición del Ministerio Fiscal o de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades. Los datos personales del denunciante no se comunicarán a la persona denunciada.

PLAZO DE CONSERVACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: los datos personales serán conservados durante el tiempo imprescindible para la gestión de su denuncia, en los términos previstos en el artículo 24 de la LOPDGDD.

DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: podrá ejercer los derechos siguientes: acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de los datos personales, derecho a no ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizado de los datos personales, limitación del tratamiento de los datos personales. Para ejercer estos derechos podrá dirigirse por escrito, acreditando su identidad, a AUGUSTUS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, SGIIC,S.A., PLAZA ARAGÓN Nº 10, 10ª PLANTA, 50004, ZARAGOZA, o a la siguiente dirección de correo electrónico: delegadopd@augustuscapital.es. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la política de privacidad, o si lo desea, puede contactar con el Comité de Ética por correo postal (Plaza Aragón nº 10, 10ª planta 50004 Zaragoza).



ANEXO II: FORMULARIO DE CITACIÓN AL DENUNCIADO

CITACIÓN AL DENUNCIADO

En XX a XX de XX de 202X.

D./Doña, en su calidad de Instructor de Augustus Capital le cita a Usted para que comparezca a las XX horas del día XX de XX de 202X, a los efectos de practicar la diligencia consistente en :

como consecuencia de la comunicación formulada contra Usted.

La ausencia injustificada a la citación que se le efectúa puede dar origen a la existencia de responsabilidad disciplinaria.

INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS

De acuerdo con la política interna del Canal de Denuncias de la Empresa le indicamos:

- Usted tiene derecho a ser informado de la comunicación formulada contra usted.
- Usted tiene derecho a una investigación de la comunicación recibida que se lleve a cabo con todas las garantías.
- Usted tiene derecho a la defensa.
- Usted tiene derecho a no declarar contra sí mismo y/o a confesarse culpable.
- Usted tiene derecho a utilizar aquellos medios de prueba que considere pertinentes.
- Usted tiene derecho a una investigación que se lleve a efecto sin dilaciones indebidas.
- Usted tiene derecho a la presunción de inocencia.

En XX, a XX de XX de 202X.